



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 4346-2017-PA/TC  
LIMA  
SILVERIA FLORENTINA CÓNDOR  
GUTIÉRREZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Silveria Florentina Córdor Gutiérrez contra la resolución de fojas 125, de fecha 20 de setiembre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 125, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 05250-2011-PA/TC, publicada el 20 de abril de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo sobre restitución de la pensión de invalidez prevista en el Decreto Ley 19990 debido a que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) resolvió suspender el pago de la pensión de invalidez de la accionante de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 19990, porque la División de Calificaciones de la ONP, mediante notificación de fecha 14 de noviembre de 2007, requirió a la actora someterse a una evaluación médica para comprobar su estado de invalidez; sin embargo, transcurrió el plazo previsto y la pensionista no cumplió con acudir a la evaluación médica programada. El Tribunal declaró que la reactivación del pago de la pensión de invalidez de la actora se encontraba condicionada al resultado de la revaluación médica que confirmara su estado de invalidez.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 4346-2017-PA/TC  
LIMA  
SILVERIA FLORENTINA CÓNDOR  
GUTIÉRREZ

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05250-2011-PA/TC, pues la demandante solicita que se le restituya la pensión de invalidez que le fue otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que pese a que la División de Calificaciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante notificación de fecha 6 de marzo de 2013 (ff. 73 del expediente administrativo), requiere a la accionante acudir a la evaluación médica, a fin de someterse a las evaluaciones correspondientes, transcurrió el plazo previsto y la recurrente no cumplió con presentarse a la evaluación médica para comprobar su estado de invalidez.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL